

Resultando que la fundadora aporta como dotación inicial, un patrimonio compuesto de bienes muebles, tales como la Casa de Pilatos (Sevilla); el Pazo de Oca, situado en la parroquia de San Esteban de Oca; Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra); iglesia de Jesús de Medinaceli (Madrid); castillo de Sabote, en dicho término municipal; palacio de Hoznayo, en igual término municipal (Santander); Torre de San Miguel Das Penas en la parroquia de igual nombre, término municipal de Monterroso (Lugo); y Casa de los Cobos, en Ubeda (Jaén); en cuanto a bienes muebles, una extraordinaria colección de cuadros, esculturas, archivos, ornamentos sagrados, tapices, carruajes, mobiliario diverso; todo ello de un indudable valor monumental artístico e histórico y, en definitiva, cultural;

Resultando que en la Carta Fundacional se han designado las personas que formarán su Patronato y Consejos Particulares, figurando la Duquesa de Medinaceli como Presidente de todos ellos; como Vocales del primero, el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; el Ministro de Cultura o Jefe del Departamento ministerial más vinculado con esa rama el Arquitecto Jefe de la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, y cualquiera de los hijos de personas que ostenten o hubieran ostentado, por derecho propio, el ducado de Medinaceli; y como Secretario general, que a su vez lo será de todos y cada uno de los Consejos Particulares y con carácter vitalicio, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe; también se crea un Comité de coordinación, integrado por la señora Duquesa de Medinaceli, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, don Gregorio Merañón y Bertrán de Lis, don Oscar Alzaga Villamil y don Ignacio Gómez Millán Gener;

Resultando que el domicilio de la fundación se establece en Madrid, calle Marqués de Cubas, 6; que al expediente se adjuntan, entre otros documentos, un índice detallado de actos públicos celebrados en la Casa de Pilatos, periodo 1953-1971, consistentes en exposiciones de pinturas y grabados y de documentos, conciertos, conferencias, representaciones teatrales, una relación de investigaciones y trabajos realizados en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, de Memorias de licenciaturas y tesis doctorales, todos de gran valor cultural, un programa de actividades, con enumeración de actos nutridos e interesantes en sus diversas modalidades, con carácter promocional e investigador; que llenan una función sociocultural; un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio, nivelado por un importe de 5.625.000 pesetas; y por último, la petición expresa por la fundadora de que sean autorizadas por el Protectorado las tarifas de los servicios que la Fundación prestará a los beneficiarios, referidas a la Casa de Pilatos y Palacio de Oca;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 1601/1980, de 18 de julio y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del antes citado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el también precitado Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las fundaciones de este carácter;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, habiéndose cumplido los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente señalado; su patrimonio, perfectamente descrito e inventariado; que su Carta Fundacional y Estatutos, autorizados por el Notario de Sevilla don Angel Olavarría Téllez y cuantos documentos se acompañan al expediente, reúnen con carácter general, los requisitos esenciales exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por lo que es de estimar que la Fundación «Casa Ducal de Medinaceli», tiene el carácter de cultural privada y se puede configurar como mixta de servicio y promoción;

Considerando que en cuanto a la composición del Patronato se ha incorporado al expediente la renuncia expresada y debidamente razonada del titular del Ministerio de Cultura, con expresa mención de que conste en el mismo el agradecimiento a la promotora de la Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales a través de la Secretaría General Técnica del Departamento, previc informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación cultural privada, de servicio y promoción, la instituida por la excelentísima señora doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, en la escritura pública ya reseñada.

2. Encomendar su representación y gobierno a las personas integrantes de su Patronato, Consejos Particulares y Comité de Coordinación, ya relacionadas, con la salvedad ya citada, debiendo la Fundación comunicar al Protectorado la definitiva composición de cada uno de sus órganos de gobierno, con la expresa aceptación de todas las personas de sus respectivos cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 1972, para que la misma pueda iniciar el ejercicio de sus actividades.

3. Aprobar su primer presupuesto y programa de actividades, así como las tarifas propuestas por la prestación de servicios, conforme prescribe el artículo 24 del citado Reglamento.

4. Que, conforme a lo previsto en el artículo 26,2 los bienes inmuebles deberán ser inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, circunstancia que deberá justificarse ante el Protectorado mediante las oportunas certificaciones; y en cuanto a los demás bienes, en los Registros que correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico.

24220

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda estimar urgente la declaración de los monumentos histórico-artísticos y arqueológicos que se citan.*

En atención a su excepcional interés científico y cultural y en consecuencia a la necesidad de protegerlos contra el peligro de excavaciones furtivas, destrucción y cualquier otra clase de deterioro y vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, estimar urgente la declaración de los siguientes monumentos histórico-artísticos y arqueológicos:

- 1.º Yacimiento arqueológico de «Fuente de la Mota», en el término municipal de Barchin del Hoyo (Cuenca).
- 2.º Baños Termiales de Alhama, en el término municipal de Alhama (Murcia).
- 3.º Ciudad celtibérica-romana de Tiermes, en el término municipal de Montejo de Tiermes (Soria); y
- 4.º Yacimiento arqueológico «El Palomar», en el término municipal de Olieta (Teruel).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24221

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda considerar de carácter urgente el expediente incoado para la declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor de la zona arqueológica de Villaricos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).*

En atención a su excepcional interés científico y cultural, y en consecuencia a la necesidad de protegerle contra el peligro de excavaciones furtivas, destrucción y cualquier otra clase de deterioro, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto que el expediente incoado para la declaración del monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, a favor de la zona arqueológica de Villaricos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), sea considerado de carácter urgente y pase a tramitarse por el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24222

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 1, y 81, 5, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vice-secretario de la Diputación Provincial de Zaragoza, que se clasifica en primera categoría, clase segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 9 de octubre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.